



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que la apoderada judicial de la parte actora aportó al proceso la constancia de pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada (*ver anexo 09 cd principal*)

Manizales, 20 de enero de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00818-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Davivienda a través de mandataria judicial, contra el señor Daniel Felipe Herrera Zapata se dispone incorporar para los fines legales pertinentes el comprobante de pago realizado por la parte demandante y que corresponde al registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-216618**, denunciado como de propiedad del demandado, advirtiendo el despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Ahora bien, acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este despacho el certificado correspondiente del bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y del cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme a la ley 2213 de 2022, anexando copia del referido oficio y de la constancia de pago arribada al plenario.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días y conforme a lo previsto en el artículo 317 del CGP, cumpla la carga procesal de aportar el certificado de tradición donde conste el registro de la cautela decretada, ello a fin de continuar con los demás actos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3324e1ae0a01b629289cbc3218992ed1249750d08710124b7903101dc9916687**

Documento generado en 21/02/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>